| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | Contrato de Suministro Nro. SM-006 de 2026 |
| **FECHA DEL CONTRATO** | 23 de enero de 2026 |
| **CONTRATANTE** | E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN<br>NIT. 890.981.851 - 9 |
| **CONTRATISTA** | MATERIALES FERROTODO S.A.S.<br>NIT. 901.465.884-8 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LA ESE HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA |
| **VALOR** | TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) |
| **DURACION** | ONCE (11) MESES Y OCHO (08) DIAS, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2026 |

Entre los suscritos: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.981.851-9, Representada Legalmente por **JUAN DE JESUS ARROYAVE OCAMPO,** ciudadano colombiana, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 70.721.569 expedida en Sonsón - Antioquia, obrando en calidad de Gerente General de **LA E.S.E. Hospital San Julián del Municipio de Argelia Antioquia**, Nombrado mediante decreto número 016 del 30 de marzo de 2024, y acta de posesión del 1 de abril de 2024, facultado para contratar mediante el literal d del Artículo 9 de Acuerdo Municipal Nro. 050 de 1994 (Por medio del cual se reestructura el Hospital San Julián en E.S.E.) y el artículo 5 del Acuerdo de junta Directiva Nro. 03 de 2023 (MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA), quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y de la otra, **BIBIANA VALENCIA BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.123.075, como representante legal de la empresa **MATERIALES FERROTODO S.A.S. NIT. 901.465.884-8,** quien en adelante se denominará (LA**) EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes CONSIDERACIONES: **I.** Que **LA E.S.E. Hospital San Julián del Municipio de Argelia Antioquia,** es una entidad pública de Primer Nivel, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, la cual fue creada mediante Acuerdo No. 050 del 11 de diciembre de 1994, proferido por el Honorable Concejo Municipal. **II**. Que **LA E.S.E. Hospital San Julián del Municipio de Argelia Antioquia**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **III.** Que la presente contratación es DIRECTA de acuerdo al Numeral 17 del artículo VIGESIMO TERCERO, del Acuerdo de junta Directiva Nro. 03 de 2023 (MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA), que

establece que: *"...Contratación directa: ...17. Cuando el Contratos cualquiera que sea su denominación, tales como de servicios, compraventa, suministro, transporte, obra, consultoría y demás tipos de contratos, cuya cuantía no supere los CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV."*. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – Objeto:** SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LA ESE HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA, Todo de acuerdo a la propuesta económica presentada por el Contratista y aprobada por la Contratante, hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA – Valor del contrato y forma de pago**: El valor del presente contrato será de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) Forma de pago: El valor del contrato se pagará al Contratista mediante actas de avance de acuerdo con la entrega de los suministros, previo movimiento de almacén, presentación de la factura y el soporte con el que se acredite el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales, los cuales servirán de base para el acta o informe de supervisión respectivo, requisito sin el cual no se realizará pago alguno en favor del Contratista. **TERCERA – Plazo:** El término de duración del presente contrato será ONCE (11) MESES Y OCHO (08) DIAS, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato sin superar el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA - Obligaciones del Contratista**: El Contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: a) Hacer los suministros conforme a las características y condiciones técnicas presentadas en la propuesta y aceptadas por la Contratante. b) Realizar el suministro correspondiente de conformidad con la orden de pedido que para el caso realice la Contratante, de manera oportuna y diligente. **NOTA:** La Orden de suministro debe ser expresamente autorizado por la E.S.E. c) Entregar en forma oportuna la información, documentos que el supervisor solicite y los pedidos bajo el tiempo estipulado, no excediendo los ocho (8) días hábiles entre el pedido y la entrega. d) En caso de que los insumos no cumplan con las calidades exigidas, no sean nuevos, o no genuinos, o estén defectuosos habrá lugar a la devolución y el Contratista se hará responsable de su cambio o reposición, también para el caso que tengan defectos de fábrica. e Será obligación por parte del Contratista, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el contrato, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, debiendo aportar, con cada factura, la constancia del pago correspondiente; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimento, previa verificación de la mora. **QUINTA – Obligaciones de la Contratante:** Son obligaciones de la Contratante: 1) Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2) Vigilar, Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales 3) Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. 4) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través

del supervisor. **SEXTA – Garantías:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Acuerdo de Junta Directiva Nro. 3 de 2023, *"… En los procesos de contratación inferiores a 50 SMLM no será obligatoria la inclusión de garantías. Sin embargo, atendiendo la índole y el objeto contractual se podrá exigir el otorgamiento de garantías de lo cual se dejará constancia en el respectivo estudio previo de la contratación."*, en el presente contrato teniendo en cuenta el valor del mismo la forma de ejecución y la forma de pago (Por servicios Prestados), no se exigirá Garantía de Cumplimiento. **SEPTIMA –Supervisión**: La supervisión del contrato se realizará a través de la funcionaria MARIA YANCELLY GALVIS SUAZA "ALMACEN", quien se encargará de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo durante su ejecución, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Realizar los pedidos y/o solicitudes de los productos requeridos. b) Verificar el cumplimiento de las entregas que debe realizar el Contratista en desarrollo del objeto contratado y adelantar los trámites respectivos, para efectos de que se realice el respectivo movimiento de Almacén. c) Verificar la afiliación y pago oportuno por parte del Contratista de sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social, tanto del Contratista como del personal utilizado para la ejecución del presente contrato. d) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato y resolverlas de acuerdo a su competencia. **OCTAVA – Naturaleza del Contrato:** El presente contrato es de Suministro y por lo tanto no constituye relación laboral entre las partes. La contraprestación que reciba el Contratista será única, y con ella se cubre el valor de los honorarios pactados por los servicios prestados. **NOVENA – Suspensión y Prórroga:** El plazo para la ejecución del presente contrato, podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público o adicionarse, si las razones lo ameritan, y en ambos casos de mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA – Cesión:** El Contratista no podrá ceder total, ni parcialmente el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la Contratante. **DÉCIMA PRIMERA – Inhabilidades e Incompatibilidades:** El Contratista declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las normas legales pertinentes, para celebrar contratos con la Contratante. **DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será aportado por EL CONTRATANTE con cargo a la vigencia fiscal 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 del 23 de enero de 2026 y Registro Presupuestal No. 42 del 23 de enero de 2026. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el que la ley prevea la sanción de caducidad, EL CONTRATANTE por medio de acto

administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existiendo las condiciones para declarar la caducidad del contrato, de conformidad con las facultades que le otorga el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, LA E.S.E. decide abstenerse de hacerlo, podrá en todo caso adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial. EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA. 2) Por extinción del plazo pactado. 3) Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte de EL CONTRATANTE en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por irregularidades graves en la facturación cuando se demuestre dolo. 6) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan levantar la respectiva acta de liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de manera bilateral. Si el Contratista no se presenta para la liquidación bilateral o esta no es posible, la Contratante lo hará unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar bilateralmente, quedando a disposición del Contratista y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado para la celebración del

contrato. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete y obliga frente a La E.S.E a mantenerlo indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes, de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por EL (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por LA CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA E.S.E. y LA CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes; para su ejecución requiere el registro presupuestal, aprobación de la garantía y acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio Argelia — Antioquía. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y las modificaciones contempladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, ley 1718 de 2016 que modifica los artículos 31,32 y 33 de la ley 1474 de 2011 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación. Asignación y distribución de los riesgos previsibles, previstos en los estudios previos y aceptados por EL (LA) CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta. Por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contratante realizará las retenciones al contratista según lo establecido en la Ley. **VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** De acuerdo al numeral 1.) del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) EL CONTRATISTA ACEPTA EXPRESAMENTE que las E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA, realice cualquier notificación Vía Correo Electrónico, en consecuencia los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en

desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas y NOTIFICADAS si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | |
|---|---|
| Nombre: JUAN DE JESUS ARROYAVE OCAMPO<br>Cargo: Gerente<br>Dirección: Calle 31 # 32-14<br>Argelia - Antioquia<br>Teléfono: 865 00 25 / 314 618 23 45<br>Correo: gerencia@hospitalsanjulian.gov.co | Nombre: BIBIANA VALENCIA BUITRAGO<br>Cargo: Representante Legal Contratista<br>Dirección: CLL. 30 # 31-62<br>Argelia, Antioquia<br>Teléfono: 314 768 71 28 / 314 632 28 39<br>Correo: bibianavalencia05@gmail.com |

**VIGÉSIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en el municipio de Argelia de María - Antioquia, por las partes intervinientes, el día veintitrés (23) del mes de enero de 2026.

Por la E.S.E.

**JUAN DE JESUS ARROYAVE OCAMPO**
Gerente

Por el Contratista

**BIBIANA VALENCIA BUITRAGO**
Representante Legal Contratista.

Elaboró: Raúl Eugenio Serna Salazar
Asesor Jurídico